

Bogotá D. C., Agosto 17 de 2011

AUTO NO. 2709

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés de Desarrollo del Campo Balay, y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED, mediante comunicación 4120-E1-98196 del 5 de agosto de 2011, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés de Desarrollo del Campo Balay localizado en los municipios de Monterrey, Villanueva y Tauramena en el departamento de Casanare, anexando para ello los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED aportó copia del contrato de exploración y producción de hidrocarburos para el sector Balay suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante comunicación 4120-E1-102269 del 16 de agosto 2011.

Que con la solicitud de Licencia Ambiental la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED presentó Certificación del Ministerio del Interior y de Justicia del 17 de abril de 2010, que expresa:

“Revisadas las bases de datos institucionales de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del DANE, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, los reconocimientos emanados de esa Dirección sobre comunidades indígenas NO SE REGISTRAN comunidades indígenas en el área del proyecto de la referencia.

Revisadas las bases de datos institucionales aportadas por la Dirección para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras sobre comunidades negras NO SE REGISTRAN consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto de la referencia.”

Que la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED presentó certificación del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER del 9 de diciembre de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1320 de 1998, en la cual se manifiesta: *“Que se encuentra localizada en los municipios de Tauramena, Villanueva y Monterrey, Departamento de Casanare, que corresponde al proyecto “AREA DE INTERÉS*

AUTO NO.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés de Desarrollo del Campo Balay, y se adoptan otras decisiones”

DE DESARROLLO DEL CAMPO BALAY”, No se cruza o traslapa con Resguardos Indígenas o Títulos Colectivos de Comunidades Afrodescendientes”.

Que la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED allegó constancia de radicación del “Estudio de Zonificación Preliminar y Formulación del Plan de Manejo Arqueológico Preliminar del Campo de Desarrollo Balay” el día 28 de junio de 2011 ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH.

Que la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto en comento, por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$66.973.957), el día 28 de julio de 2011 con el número de referencia 151029411.

Que el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS DATUM MAGNA ORIGEN BOGOTÁ	
	X (Este)	Y (Norte)
A	1142704,67	991000,01
B	1142654,17	1021999,66
C	1147994,80	1021999,65
D	1147994,79	1014999,73
E	1151566,50	1014999,73
F	1151566,50	989497,90
G	1143994,90	989484,10
H	1143994,90	991000,01

Fuente: PETROBRAS COLOMBIA LIMITED 2011

Que de conformidad con el numeral 1 literal c del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructura asociada y conexa.

Que revisada la solicitud presentada por la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, por lo tanto, esta Dirección procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5453, para que en este se continúe con el trámite administrativo que por medio de este Auto se inicia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

AUTO NO.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés de Desarrollo del Campo Balay, y se adoptan otras decisiones”

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dictó otras disposiciones. En su artículo 2 estableció que el Ministerio continuaría ejerciendo las funciones de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por CLOVIS FRANCISCO SANTOS identificado con Cédula de Extranjería No. 359.226, en su condición de Representante Legal de la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED con N.I.T.860.521.658-1 localizada en la Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B Piso 17 de la ciudad de Bogotá, para el proyecto Área de Interés de Desarrollo del Campo Balay ubicado en los municipios de Monterrey, Villanueva y Tauramena en el departamento de Casanare, en las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS DATUM MAGNA ORIGEN BOGOTÁ	
	X (Este)	Y (Norte)
A	1142704,67	991000,01
B	1142654,17	1021999,66
C	1147994,80	1021999,65
D	1147994,79	1014999,73
E	1151566,50	1014999,73
F	1151566,50	989497,90
G	1143994,90	989484,10
H	1143994,90	991000,01

Fuente: PETROBRAS COLOMBIA LIMITED 2011

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con Licencia Ambiental, deberá adelantar el procedimiento que trae el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la Licencia Ambiental solicitada.

AUTO NO.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés de Desarrollo del Campo Balay, y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5453.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a las Alcaldías Municipales de Monterrey, Villanueva y Tauramena en el departamento de Casanare, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TÉLLEZ
Profesional Especializado

LAM 5453
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA.